CONTRATO DE COMPRAVENTA 008 DE 2024

CONTRATISTA: I ARQ & CO SAS
OBJETO: SUMINISTRO DE MOTOBOMBA MULTIETAPAS VERTICAL, ELÉCTRICA 220-440V 3F DIÁMETRO 2X2", 600 METROS DE MANGUERA FLEXIBLE DE 3" PN16 Y 11 REJILLAS DE PROTECCIÓN PARA CAJA DE INSPECCIÓN EN ACERO GALVANIZADO; PARA LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHOACHÍ.
VALOR: CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 47.947.480)
DURACION: VEINTE (20) DIAS CONTADOS A APARTIR DEL ACTA DE INICIO

Los aquí suscritos **SANDY LORENA BORBON RIVEROS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Choachí Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.452.483 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí. E.S.P. y como tal representante legal del mismo, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Código de Comercio, el Código civil, la Ley 142 de 1994, y en lo que tiene que ver en la cláusula exorbitante de la ley 80 de 1993 b), nombrado mediante Resolución No.100.22.085 de fecha 18 de mayo de 2020, según consta en el acta de posesión; quien para los efectos del presente Contrato de obra se denominara **LA EMPRESA**, por la otra la señora **LUZ ADRIANA TABORDA PEREZ,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.298.323 expedida en Santa Marta, en calidad de representante legal de la firma de **IARQ & CO SAS** con Nit 900.131.175-7 como contratista, quien para los efectos de la presente contrato de obra se denominara el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la Empresa de servicios Públicos de Choachí E.S.P. "EMSERCHOACHÍ E.S.P. es de naturaleza industrial y comercial del orden Municipal, creada mediante acuerdo No 17 de diciembre 13 de 1997 del Concejo Municipal de Choachí, Cundinamarca. 2. Que la Empresa de servicios Públicos de Choachí E.S.P. "EMSERCHOACHÍ E.S.P. tiene por objeto social la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme al acuerdo municipal No 17 de 1997 y sus estatutos internos adoptado mediante acuerdo No 001 de enero 23 de 1999, expedido por la Junta Directiva de la precitada Empresa, vigentes. 3. Que Emserchoachí debe cumplir con todo lo dispuesto en la ley 142 de 1994 en cuanto a la calidad del agua. 4- Que la

Empresa elaboró los estudios previos que fundamentan la presente contratación, atendiendo los requisitos, formalidades y requerimientos consagrados en el manual de contratación de la Empresa, adoptado por resolución No 017 de abril 11 de 2014, modificado por la resolución No 003 de junio 02 de 2021, de la Junta Directiva de EMSERCHOACHI ESP. 5- Que por el valor estimado del objeto contractual en el estudio previo, y con fundamento en la Resolución No 003 de junio 02 de 2021 de la Junta Directiva de EMSERCHOACHI ESP, artículo segundo que adiciona al artículo décimo quinto de la resolución No 017 de 2014, el articulo décimo quinto A, la modalidad de selección del contratista corresponde a una invitación por contratación directa, por ser igual o inferior a 50 SMLMV. 6) Que se realizó convocatoria del proceso de selección en la modalidad de contratación directa No 039 de 2024, enviada a través del correo electrónico de la Empresa el 29 de julio de 2024 para la invitación de presentación de oferta o cotización, siguiendo el procedimiento dispuesto en el manual de contratación de la Empresa. 7) Que dentro del plazo para la recepción de cotizaciones en la invitación en la modalidad de contratación directa No 039 de 2024 fue presentada la cotización por parte de **IARQ & CO SAS** con Nit **900.131.175-7.** 8) Que en fecha 31 de julio de 2024 se realizó la verificación de requisitos habilitantes, evaluación de la oferta o propuesta arrojando como resultado que cumple y recomendando adjudicar 9) Que la Gerente de la Empresa dejó constancia de la acreditación de idoneidad del oferente, en cumplimiento de la resolución No 003 de junio 02 de 2021 de la Junta Directiva de la Empresa 10) Que existe la disponibilidad presupuestal para atender el gasto de este contrato. 11) Que por los motivos en precedencia se procede a suscribir el presente contrato que se regula por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO** Suministro de materiales y accesorios con destino al acueducto municipal de Choachí Cundinamarca. De acuerdo con las especificaciones técnicas y alcance del objeto. **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ALCANCE DEL OBJETO:** las actividades a realizar por parte del contratista son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
A					
1,0	SUMINISTRO DE MATERIALES				
1.01	MOTOBOMBA V 15Hp 220-440V 3F	UNIDAD	1,00	$ 17.500.000,00	$ 17.500.000,00
1.02	REJILLAS DE PROTECCION EN CAJAS DE INSPECCION (ACERO GALVANIZADO)	M2	11,50	$ 448.000,00	$ 5.152.000,00
1.03	MANGUERA FLEXIBLE DE 3" - PN16	ML	600,00	$ 29.400,00	$ 17.640.000,00
1.04					$0,00
1.05					$0,00
2,0					
2.01					
2.02					$0,00
2.03					$0,00
2.04					$0,00
2.05					$0,00
3,0					$0,00
3.01					
3.02					$0,00
3.03					
	SUBTOTAL				$ 40.292.000

COSTO DIRECTO		$ 40.292.000
ADMINISTRACION	0%	$ 0
IMPREVISTOS	0%	$ 0
UTILIDAD	0%	$ 0
COSTO INDIRECTO		$ 0
IVA	19%	$ 7.655.480
COSTO TOTAL		$ 47.947.480

CONDICIONES COMERCIALES

PLAZO ENTREGA: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO
FORMA DE PAGO: ANTICIPO 50% INICIAL + 50% FINAL CONTRA ENTREGA
VALIDEZ OFERTA: TREINTA (30) DIAS

NOTAS TECNICAS IMPORTANTES SOBRE LA OFERTA

CLAUSULA TERCERA SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES: Los bienes objetos del presente contrato se entregarán por el contratista en Choachí Cundinamarca Carrera 4 No. 5-29. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es por la suma de: **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 47.947.480) IVA INCLUIDO** que la Empresa de Servicios Públicos de Choachí pagará al CONTRATISTA, así: Con actas parciales, una vez cumpla a entera satisfacción del supervisor del objeto del contrato previa presentación del certificado de cumplimiento del supervisor del contrato, acreditación cumplimiento obligaciones de seguridad social integral y parafiscales y la factura. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con la Empresa a: 1) Desarrollar el objeto contractual en las condiciones de calidad, oportunidad, especificaciones técnicas y obligaciones definidas en el presente contrato. 2) Realizar la entrega de los materiales a la empresa de servicios públicos de Choachí, conforme a se estipule y entregar los respectivos certificados de calibración y garantía, de acuerdo con sus necesidades que cumplan con criterios de calidad, de manera oportuna y veraz. 3) Cumplir con las obligaciones en seguridad social integral y parafiscal, aportando las certificaciones correspondientes, que acrediten su cumplimiento. 4) Comunicar a la Empresa cualesquiera circunstancias que pueda afectar la ejecución del contrato 5) Cumplir con los requerimientos que haga el supervisor del contrato. 6) Las demás que guarden relación con el objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA** 1) Pagar el valor del contrato conforme a los términos y condiciones acordadas. 2) Ejercer las actividades de vigilancia y control del contrato. 3) Adelantar

revisiones de verificación de la adecuada entrega de suministro de los elementos del objeto contractual 4) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscal, que legalmente correspondan a cargo del contratista. 5) Las demás determinadas en la ley. **CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a cumplir con el objeto del contrato a entera satisfacción de la Empresa de Servicios Públicos, será de veinte (20) días contados a partir del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA. SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La Empresa de los rubros presupuestales 2.3.2.01.01.001.03.08.101.40.02 "ACUEDUCTOS Y OTROS CONDUCTOS DE SUMINISTROS DE AGUAS, EXCEPTO GASODUCTOS - R.P SUBSIDIOS". del presupuesto vigencia 2024, según certificación de disponibilidad presupuestal No 2024000074 de 2024, expedida por la Tesorería de la Empresa de Servicios Públicos. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION.** La Empresa de Servicios Públicos ejercerá el control y vigilancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio del gerente de la Empresa, y para el cumplimiento de los fines de la contratación, se hará de conformidad de las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1.993. Serán funciones del supervisor entre otras: **1** Verificar el cumplimiento del objeto del contrato así como los derechos y obligaciones surgidos del mismo. **2** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con los términos del presente contrato. **3** resolver las peticiones presentadas por el contratista. **4** Suscribir actas relacionas con la ejecución del contrato. **5** En caso de requerirse alguna modificación o adición al contrato informar por escrito con las justificaciones pertinentes. **6** Informar el incumplimiento del contratista. **7** Las demás que busque el cumplimiento de los fines del contrato y la efectividad de los derechos e intereses de las partes. **CLAUSULA DÉCIMA. MULTAS** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente, mediante al presente documento a la Empresa de Servicios Públicos para efectuar la tasación y cobro previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total de contrato, sin que estas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de la multas en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** Si se llegaré a suceder el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la Empresa de Servicios Públicos o de LA CONTRATISTA,

deberá pagar a titulo de clausula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare hacerse efectiva se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal deduciéndola de las sumas que adeude a LA CONTRATISTA por razón del contrato, si las hubiere, lo cual autoriza el contratista con la suscripción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA, la Empresa se reserva la potestad de declarar el incumplimiento y dar terminado unilateralmente el contrato, siguiendo el procedimiento del artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa de Servicios Públicos declarara la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que la Empresa de Servicios Públicos decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiera lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constituida del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el efecto del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO.** El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el término que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESION.** El CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la Empresa de Servicios Públicos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN: De conformidad con el articulo 1 de la resolución CRA 293 de 2004, en este contrato se entenderá incorporado las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS:** Constitución de una póliza de seguros, en una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del contrato equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) meses más, b) Calidad del contrato equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado y una vigencia igual al

plazo del contrato y tres (3) meses más. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION:** El contrato de suministro será liquidado de común acuerdo entre las partes dentro del término máximo de quince días hábiles siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del mismo, o de la fecha del acuerdo que lo dispongan las partes. **PARAGRAFO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA EMPRESA,** conforme lo dispone el manual de contratación de la Empresa.. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramente que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar prevista en la Constitución Política, en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y 83 de la ley 104 de 1993, ley 617 de 2000, ley 821 de 2003 artículo 126 de la ley 136 de 1994, la ley 1148 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegaré a sobrevivir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1993 **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.** El contrato se entiende perfeccionado con la firma del contrato por las partes y disponibilidad presupuestal. Para su ejecución requiere la constitución y aprobación de la garantía única, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE.** Además de lo estipulado en la ley 142 de 1994, Las normas de la ley 80 de 1993 que le sean aplicables, las normas del Código de Comercio y Civil y demás normas reglamentarias. **CLAUSULA DECIMA VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato: 1) Estudio previo y sus anexos. 2) La propuesta y sus anexos. 3) los documentos del contratista. 4) todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Sera obligación expresa del contratista mantener indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: MODIFICACIONES:** Toda modificación a los términos del contrato deberá constar por escrito mediante otrosí, cumpliendo con los requisitos del manual de contratación de la Empresa. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato se ampara con el certificado de disponibilidad presupuestal No 2024000074 de fecha 23 de julio de 2024. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio será el municipio de Choachí Cundinamarca e

igualmente se dispone que todas las comunicaciones relacionadas con este contrato deberá dirigirse a la siguiente dirección: 1) **LA EMPRESA:** las recibirá en la Cra 4 No. 5-29, teléfono celular 3112026055 correo electrónico: gerencia@emserchoachi.gov.co 2) **LA CONTRATISTA:** Las recibirá en la Carrera 4 # 4-27 Choachí Cundinamarca Celular 3208399020, correo electrónico: iarq.co@aol.com. **VIGESIMA SEPTIMA: PUBLICACION:** El contrato deberá ser publicado en el secop II Para constancia se firma Para constancia se firma en la Empresa de Servicios Públicos, a los veintisiete (02) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

Sandy Lorena Borbón R.
SANDY LORENA BORBON RIVEROS
GERENTE

EL CONTRATISTA

IARQ & CO SAS
NIT. 900.131.175-7
LUZ ADRIANA TABORDA PEREZ
Representante Legal

Reviso
Jean Paul Palma Lozada
Asesor Jurídico